



Expediente N.º ERM.2022039558
ANCASH
JEE HUARAZ (ERM.2022037725)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
QUEJA POR DENEGATORIA DE APELACIÓN

AUTO N.º 1

Lima, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de queja por denegatoria de apelación presentado por don Juan Silva Huertas, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N.º 00930-2022-JEE-HRAZ/JNE, del 26 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE), que declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N.º 00793-2022-JEE-HRAZ/JNE, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; teniendo a la vista el Expediente N.º ERM.2022029206.

ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución N.º 00793-2022-JEE-HRAZ/JNE, del 17 de agosto de 2022, el JEE declaro fundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ancash, por la organización política Juntos por el Perú, por la organización política Partido Patriótico del Perú.
- 1.2. El 21 de agosto de 2022, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. La misma que fue declarada inadmisibile, a través de la resolución N.º 00885-2022-JEE-HRAZ/JNE, al advertirse que no se encontraba acompañado por la tasa electoral respectiva.
- 1.3. A través de la Resolución N.º 00930-2022-JEE-HRAZ/JNE, del 26 de agosto, el JEE declaró improcedente dicho pedido impugnatorio; en virtud, que el señor recurrente no cumplió con subsanar la observación.
- 1.4. El 28 de agosto de 2022, el señor recurrente interpuso su recurso de queja por denegatoria de apelación en contra de la Resolución N.º 00930-2022-JEE-HRAZ/JNE, argumentando, fundamentalmente, que el JEE, no indico en su resolución el monto exacto de la tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. Los numerales 3 y 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establecen, respectivamente, que el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) tiene, entre otras, las funciones de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, y de administrar justicia en materia electoral, por lo que sus resoluciones son dictadas en última y definitiva instancia.

En la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE)

- 1.2. El artículo 35 establece que los recursos de apelación y las quejas por denegatoria de dichos recursos presentados en contra de las decisiones que emiten los jurados electorales especiales en procedimientos de inscripción de fórmulas y listas de candidatos se interponen en el plazo de tres (3) días calendario posteriores a la publicación de la resolución impugnada.

Expediente N.º ERM.2022039558
ANCASH
JEE HUARAZ (ERM.2022037725)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
QUEJA POR DENEGATORIA DE APELACIÓN

En el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022¹

- 1.3. En el artículo 1 se dispuso como fecha límite para resolver tachas y exclusiones de candidatos por declarar información falsa u omitir declarar información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) y por Dádivas, el 18 de agosto de 2022.

En el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022² (en adelante, Reglamento de Inscripción)

- 1.4. El numeral 40.6 del artículo 40 precisa que:

40.6 El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la DJHV y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

- 1.5. Los numerales 45.2 y 45.3 del artículo 45 determinan que las resoluciones que se pronuncian sobre tachas o exclusiones pueden ser apeladas dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su **publicación en el portal electrónico** institucional del JNE [resaltado agregado].

- 1.6. Los numerales 46.2 y 46.3 del artículo 46 prescriben lo siguiente:

46.2 La notificación deberá efectuarse entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente.

Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

46.3 La notificación de los pronunciamientos del JEE no modifica el cómputo de los plazos para la interposición de los recursos de apelación referidos en el artículo 45 del presente reglamento.

- 1.7. La Tercera Disposición Final señala:

Tercera. - La presentación de escritos y recursos a través de la mesa de partes del SIJE se debe efectuar entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente. En caso de presentación de escritos y recursos a través de las mesas de partes presenciales de los JEE, esta se efectuará en el horario de atención establecido por el JNE en el Reglamento de Gestión de los JEE.

En la Resolución N.º 0069-2022-JNE³ (en adelante, Resolución)

- 1.8. En su numeral 1 de la parte resolutive indica:

1. ESTABLECER el horario de recepción virtual de documentos, a través de la Mesa de Partes Virtual y la Mesa de Partes del SIJE del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de todo proceso electoral, entre las 08:00 y las 20:00 horas.

A efectos del cómputo de los plazos legales, todos aquellos documentos que ingresen con posterioridad a la hora establecida en el párrafo precedente serán considerados como presentados al día siguiente.

¹ Aprobado por la Resolución N.º 0932-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

² Aprobado por la Resolución N.º 0942-2021-JNE, publicada el 14 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Resolución que establece el horario de recepción documentaria del Jurado Nacional de Elecciones, publicada el 5 de febrero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.

Expediente N.º ERM.2022039558
ANCASH
JEE HUARAZ (ERM.2022037725)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
QUEJA POR DENEGATORIA DE APELACIÓN

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.9. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [...].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. De la revisión de los actuados, se verifica que el recurso de queja fue formulado dentro del plazo establecido en el último párrafo del artículo 46 del Reglamento de Inscripción de Listas (ver SN 1.2.).
- 2.2. Ahora, previamente a emitir pronunciamiento sobre el recurso de queja por denegatoria de apelación, este órgano colegiado debe verificar si la exclusión del señor candidato, en primera instancia, fue dada dentro del límite legal establecido en el Cronograma Electoral (ver SN 1.3.), en virtud de su función jurisdiccional en materia electoral (ver SN 1.1.).
- 2.3. Al respecto, el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de Inscripción (ver SN 1.6.) establece que la notificación de una resolución se entenderá realizada en el día siempre que sea efectuada hasta las 20:00 horas, pues, pasada dicha hora, se entenderá como notificada al día siguiente. Dicho criterio también resulta aplicable a la publicación de los pronunciamientos emitidos por los Jurados Electorales Especiales al resolver tachas o exclusiones, habida cuenta de que esta publicación habilita a las partes interesadas a interponer recursos de apelación en contra de tales pronunciamientos (ver SN 1.5.).
- 2.4. Ahora, la fecha límite para que todos los Jurados Electorales Especiales resuelvan tachas y exclusiones de candidatos fue el **18 de agosto de 2022** (ver SN 1.3.); no obstante, de acuerdo con lo precisado en el considerando anterior, las resoluciones debían ser publicadas en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones **hasta las 20:00 horas del citado 18 de agosto**. Pasada esta hora, la publicación se entenderá realizada al día siguiente, esto es, luego de vencido el hito mencionado.
- 2.5. De autos se advierte que la resolución apelada fue publicada en el portal institucional del JNE el **18 de agosto a las 20:05 horas**, conforme al detalle del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, es decir, luego del vencimiento del hito antes señalado.
- 2.6. Atendiendo a lo indicado, este órgano colegiado no puede pronunciarse sobre la fundabilidad o infundabilidad de la queja presentada, por cuanto resultaría inoficioso determinar si el recurso de apelación denegado al señor recurrente podría ser visto en audiencia pública y ser materia de pronunciamiento por el Pleno del JNE, dado que con la referida apelación se impugna una exclusión realizada fuera del plazo legal establecido para emisión de decisiones de primera instancia".

⁴ Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

Expediente N.º ERM.2022039558
ANCASH
JEE HUARAZ (ERM.2022037725)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
QUEJA POR DENEGATORIA DE APELACIÓN

- 2.7. Por lo expuesto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de queja presentado por el señor recurrente, pues, de hacerlo, desnaturalizaría la perentoriedad de las etapas procesales electorales y se atentaría contra el principio de preclusión del proceso electoral que subyace al cronograma electoral, cuyos hitos son marcas jurídicas temporales pétreas, exigibles porque connotan seguridad jurídica. Ciertamente, dicho principio tiene como finalidad que los ciudadanos, al desenvolverse en la sociedad bajo normas de conducta, que finalmente, rigen el orden constitucional y persiguen un real Estado de derecho, lo hagan confiados en cuales son aquellas conductas que el ordenamiento legal les impone (obliga), consiente (permite) y restringe (prohíbe).
- 2.8. En ese sentido, corresponde disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente, de ser el caso, disponga la anotación marginal y la remisión de copias de los actuados pertinentes al Ministerio Público (ver SN 1.4.), al haber precluido el plazo para resolver tachas y exclusiones en primera instancia, y por tanto no puede ser de conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral.
- 2.9. La notificación del presente auto debe diligenciarse, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de queja por denegatoria de apelación presentado por don Juan Silva Huertas, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N.º 00930-2022-JEE-HRAZ/JNE, del 26 de agosto de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N.º 00793-2022-JEE-HRAZ/JNE.
2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con trámite correspondiente, según lo señalado en el considerando 2.8. del presente pronunciamiento.
3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Gómez Valverde
Secretario General (e)
yyca